

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCEY SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04879-2023** del 13 de diciembre de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **EUTELLUS S.A.S**, con Nit 900.814.101-4, a través de su representante legal Suplente del Gerente, el señor **JUAN MAURICIO RAMIREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.461, en calidad de propietaria; que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, en beneficio del predio denominado “**FUNDACIÓN AURUM Y CASA MUSEO EL SANTUARIO**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-2039, localizado en la vereda La Chapa, del municipio del Santuario, Antioquia..

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 19 de diciembre de 2023, generándose el informe técnico N°**IT-08829-2023** del 28 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(..)

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Marinilla
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	85.7
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	<85.7

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un puente o pontón para cruce peatonal, en la fuente quebrada La Marinilla, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Es factible Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-18208-2023 del 09 de noviembre de 2023.

4.4 Con la Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Puente peatonal	-75	15	18.173	6	7	51.268	2134.13

4.5 Otras conclusiones:

- No se requiere obra provisional ya que la construcción de la obra se hará con base en unas estructuras (pedestales en concreto) ya existentes en el sitio, por lo que la instalación de la viga metálica para el puente no requiere desviación provisional del cauce.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• **Decreto Ley 2811 de 1974:**

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• **Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):**

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-08829-2023 del 28 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce, solicitado por la sociedad EUTELLUS S.A.S, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **EUTELLUS S.A.S**, con Nit 900.814.101-4, representada legalmente por el señor Suplente del Gerente, **JUAN MAURICIO RAMIREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.461, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **“FUNDACIÓN AURUM Y CASA MUSEO EL SANTUARIO”**, en beneficio del predio con FMI: 018-2039, sobre la quebrada LA MARINILLA, localizado en la vereda La Chapa, del municipio del Santuario, Antioquia, para las siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente peatonal			
Nombre de la Fuente:	Q. La Marinilla			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	2.3		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	2.0	
				Longitud(m):	15.0	
				Pendiente Longitudinal (%)	0.0	
				Profundidad de Socavación(m):	1.19	
-75	15	18.173	6 7 51.268	2134.13	Capacidad(m3/seg):	N.A
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2135.65
					Cota de punto más bajo de la obra (m)	2136.42
Observaciones:	Las escalas de ingreso y salida del puente peatonal deberán garantizar el flujo del agua para la creciente de los 100 años.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056970542921.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **EUTELLUS S.A.S.**, para que retire el puente provisional construido en guadua, localizado en las coordenadas 6°7'50.99"N; 75°15'17.519"W, dado que este no cuenta con permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **EUTELLUS S.A.S** que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que deberán garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

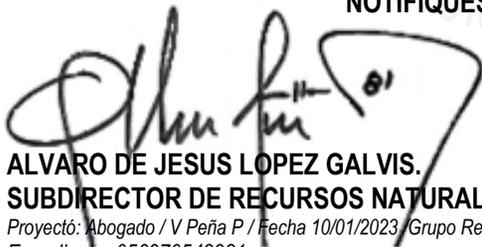
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **EUTELLUS S.A.S**, representada legalmente por el señor Suplente del Gerente, **JUAN MAURICIO RAMIREZ MEJIA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 10/01/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056970542921.

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce